



Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019

**Asunto: Notificación de respuesta**  
**Folio PNT: 0330000016519**  
**Folio interno: UT-A/0041/2019**

**Apreciable solicitante:**  
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

**“...solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por denuncias o quejas por acoso sexual y/o laboral, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Favor de detallar las denuncias por fecha, lugar, tipo de acoso, descripción del evento, y qué tipo de sanción hubo.”**

**Respuesta**

Le informo que su solicitud fue turnada a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial**, la cual se pronunció como sigue:

*“... Para dar respuesta a lo anterior, en primer término debe señalarse que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, solo es posible iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa cuando se cuenta con pruebas suficientes que acrediten la existencia de la falta administrativa y la probable responsabilidad del servidor público a quien se atribuye esa falta; por ende, cuando la denuncia carece de pruebas suficientes, en términos de lo antes señalado, debe desecharse e integrarse el cuaderno auxiliar correspondiente.*

*En ese sentido, ya que la solicitud se refiere a quejas o denuncias por acoso sexual o laboral, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se precisa que para dar respuesta a dicha solicitud se toman en cuenta aquellos casos en que la queja aduce acoso sexual o acoso laboral, con independencia de que al realizar la valoración de las pruebas a que se tuvo acceso se haya determinado que no se acreditaba esa conducta.*

*Partiendo de la precisión antes expuesta, en la siguiente tabla se presentan los expedientes en que se aduce acoso laboral o acoso sexual en la queja:*

<b>Núm.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha de recepción</b>	<b>Tipo de acoso</b>
1	C.AUX. 18/2018	02-marzo-2018	Acoso laboral

<sup>1</sup> **“Artículo 132.** El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.”



**UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

SUBDIRECCIÓN GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019

2	C.AUX. 19/2018	12-marzo-2018	Acoso laboral
3	C.AUX. 24/2018	04-mayo-2018	Acoso laboral
4	C.AUX. 28/2018	25-mayo-2018	Acoso laboral
5	C.AUX. 33/2018	12-junio-2018	Acoso sexual
6	C.AUX. 37/2018	22-junio-2018	Acoso laboral
7	C.AUX. 53/2018	17-agosto-2018	Acoso laboral
8	C.AUX. 55/2018	27-agosto-2018	Acoso laboral
9	C.AUX. 71/2018	22-noviembre-2018	Acoso laboral

En relación con el lugar, se indica que todos los asuntos se integraron en la Ciudad de México; respecto de la fecha, el dato que se proporciona corresponde al de la fecha de recepción de la queja; además, se precisa que en ninguno de los asuntos se determinó, hasta el momento, alguna sanción.

Por cuanto a lo que se pide como “descripción del evento”, se señala que si se refiere a las circunstancias narradas en la queja, ello está desarrollado en cada una de ellas y fue analizado en las resoluciones respectivas, las cuales, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 87 y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ponen a disposición en versión pública, pues deben suprimirse los datos personales que permitirían identificar a la persona que presentó la queja, a testigos, así como a quien se atribuye la falta, los puestos y áreas de adscripción o cualquier otro dato que pueda identificar a las personas involucradas en ese tipo de asuntos.

Lo anterior se estima así, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos que se abordan en esos asuntos de los que se pide la resolución, ya que versan sobre acoso laboral o sexual, y en ellos pueden exponerse, a partir de la queja, datos sensibles sobre la salud física, emocional o mental de quienes se ven involucrados en ellos y otros aspectos de la vida íntima, tanto de quien presenta la queja o denuncia, como del probable responsable, incluso de quienes pudieron haber sido testigos o conocer de tales hechos. Por tal motivo, se considera que dar a conocer esos datos, aunado a los puestos específicos y el área de adscripción, permitiría identificar a las personas involucradas, exponiendo datos sensibles o de la vida íntima, de ahí que, se reitera, se considera que dicha información es confidencial y debe suprimirse.”

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Entrega en Internet por la PNT**, por lo que con la presente respuesta le remito La versión pública de la resolución dictada en los expedientes de los Cuadernos Auxiliares **18/2018, 19/2018, 24/2018, 28/2018, 33/2018 y 37/2018**, comprendidos en los números **1 a 6** de la relación consignada en el informe anterior.



Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019

Por lo que respecta a los expedientes de los Cuadernos Auxiliares **53/2018, 55/2018 y 71/2018**, relacionados con los números **7, 8 y 9**, respectivamente, de la relación anterior, le informo que podrá acceder a la versión pública de la resolución dictada en los mismos, previo el pago de la cantidad que se indica a continuación:

**Cuota de recuperación.**

\$22.20 (veintidós pesos 20/100 M.N.).

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
37 copias para generar versión pública	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$18.50 (dieciocho pesos 50/100 M.N.)
37 hojas digitalizadas	\$0.10 (diez centavos M.N.)	\$3.70 (tres pesos 70/100 M.N.)

Lo anterior, conforme al criterio emitido en la Reunión de Trabajo del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, de fecha 3 de junio de 2009, así como al costo de reproducción establecido por la entonces Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2008, en la que se aprobó el costo de la digitalización de documentos por primera vez.

**Especificaciones de pago.**

El pago lo podrá realizar en cualquiera de los Módulos de Acceso o mediante referencia bancaria, para lo cual le sugiero acudir ante el Módulo de su preferencia, o bien, comunicarse al 4113-1212, en la ciudad de México y área metropolitana, o bien, al 01-800-767-2022, de cualquier Entidad Federativa, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

La consulta del “Directorio de Módulos”, la puede realizar en la página de Internet [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), en específico en las ligas: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos> y <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos-edos>.

**Plazo para reproducir la información.**

Una vez que la Unidad General reciba el comprobante de pago, los órganos responsables contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.

**Plazo para disponer de la información.**

Una vez notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la resolución, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Fundamento.**

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, primer párrafo, 136, primer párrafo y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo y 21, primer párrafo, parte inicial, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Supervisó	Elaboró
Gabriel Haqueth Torres GHT	Raúl Arámbula García RAG